



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2015-000170-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2015-000170-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JADER DAVID RUBIO PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 30 de abril de esta anualidad, el apoderado del demandante aporta el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°060-26069.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de agosto de 2021.

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 1383631890022015-00170-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	18-836-31-89-002-2015-00170-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JADER DAVID RUBIO PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
JUEZ	DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado a fin de resolver lo referente al avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-26069, que fue aportado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial fechado 30 de abril de 2021.

Antes de resolver sobre el avalúo presentado, enteramos a las partes y apoderados, que mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la transformación del otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, materializándose la transformación, mediante Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2021, la que se hizo efectiva a partir del 15 de marzo de 2021.; por tanto, se mantiene la competencia de todos los procesos civiles y laborales que veníamos conociendo siendo el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, procede el Despacho a resolver lo referente al avalúo presentado en el presente asunto, encontrando de una revisión al expediente digital, que el bien avaluado, se halla debidamente embargado y secuestrado; a su vez, el avalúo presentado se realizó conforme se encuentra establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, conforme lo establece el numeral 2 del Art. 444 Ibídem, del avalúo presentado, se correrá traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En armonía con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Tal como lo establece el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo presentado por el apoderado judicial del demandante, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: Cumplido el término de traslado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**